Naciones Unidas A/HRC/10/19

Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Décimo período de sesiones
Tema 4 de la agenda
Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Tomás Ojea Quintana*

Resumen

El presente informe, presentado de conformidad con la resolución 8/14 del Consejo de Derechos Humanos, trata principalmente de la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar después del informe provisional presentado por el Relator Especial a la Asamblea General (A/63/341).

El Relator Especial ha viajado en dos ocasiones a Myanmar y ha establecido relaciones de trabajo constructivas con el Gobierno, al que agradece su hospitalidad y su cooperación durante las misiones y en el cumplimiento de su mandato.

En su informe, el Relator Especial expone en detalle las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos. En particular, se concentra en la situación de los presos de conciencia, en su derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, en las condiciones de su detención y en la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el contexto del proceso electoral que tendrá lugar en 2010. Examina los conflictos internos desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y la protección de la población civil, así como las cuestiones de la discriminación y de la necesidad de asistencia humanitaria.

El Relator Especial reitera su recomendación relativa a los cuatro componentes básicos que hay que poner en práctica en materia de derechos humanos: la revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y con las obligaciones internacionales; la progresiva puesta en libertad de los presos de conciencia; la capacitación de las fuerzas armadas para asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario; y el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial. Como Myanmar es parte solamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Relator Especial recomienda encarecidamente al Estado que se adhiera a los demás instrumentos internacionales básicos de derechos humanos.

* El presente informe se ha presentado con retraso para incluir en él la información reunida durante la misión del Relator Especial a Myanmar, del 14 al 19 de febrero de 2009.

Se ruega reciclar

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1–5	3
II.	Metodología y actividades del Relator Especial	6–13	3
III.	Cuestiones relativas a los derechos humanos	14–84	5
	A. Situación de los presos de conciencia, derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales: condiciones de detención	21–45	6
	B. La libertad de expresión, de reunión y de asociación y el camino hacia las elecciones de 2010	46–54	10
	C. Protección del derecho internacional humanitario contra la discriminación con respecto a la población civil	55–67	12
	D. Condiciones de vida, sustento y asistencia humanitaria	68–80	14
	E. Desarrollo de la cooperación en el contexto de los derechos humanos	81–84	16
IV.	Conclusiones	85–86	17
V.	Recomendaciones	87–99	17

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 8/14 del Consejo de Derechos Humanos y trata principalmente de la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar después de los informes provisionales presentados por el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/7/24) y a la Asamblea General (A/63/341).

2. El 23 de septiembre de 2008 fueron puestos en libertad siete presos de conciencia, uno de los cuales volvió a ser detenido al día siguiente. El Relator Especial acogió con agrado esa puesta en libertad, con la esperanza de que fuera la primera de una serie de liberaciones de presos de conciencia. El 21 de febrero de 2009 fueron puestos en libertad otros 29 presos de conciencia.

3. De septiembre a diciembre de 2008 fueron condenados a severas penas unos 300 presos de conciencia, entre ellos 12 a los que se impusieron penas de privación de libertad de 65 años. El Relator Especial, junto con la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, condenaron públicamente las severas penas impuestas y los juicios injustos realizados. El 14 de enero de 2009, un estudiante de 20 años fue condenado a una pena de privación de libertad de 104 años.

4. El presente informe se centra en las constataciones hechas por el Relator Especial durante su visita a Myanmar del 14 al 19 de febrero de 2009. El Relator Especial agradece al Gobierno de Myanmar la hospitalidad y la cooperación de que le hizo objeto durante su misión al país. La misión del Relator Especial tuvo por objetivo evaluar cómo había evolucionado la situación de los derechos humanos después de su visita de agosto de 2008 y examinar con las autoridades competentes la aplicación de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos.

5. El Relator Especial se reunió con el Secretario General en octubre de 2008 y se mantiene permanentemente en contacto con su Asesor Especial sobre Myanmar, el profesor Ibrahim Gambari. Por último, el Relator Especial desea agradecer a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular en Ginebra, Bangkok y Nueva York, la asistencia que le han prestado en el cumplimiento de su mandato.

II. Metodología y actividades del Relator Especial

6. El Relator Especial fue nombrado en marzo de 2008 y asumió oficialmente sus funciones el 1º de mayo de 2008. En junio de 2008 (A/HRC/7/24) presentó su primer informe al Consejo, en el que anunció que su tarea primordial consistía en cooperar con el Gobierno de Myanmar y prestarle asistencia en la promoción y protección de los derechos humanos. En las declaraciones hechas ante el Consejo y en el informe presentado a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial reiteró su deseo de cooperar con el Gobierno para contribuir a la realización de los derechos humanos del pueblo de Myanmar. En ese último informe, el Relator Especial mencionó que, si al cabo de un tiempo no se vislumbrasen en el horizonte indicios de cambio, podría considerar la posibilidad de cambiar de estrategia.

7. El Gobierno de Myanmar aceptó las dos solicitudes de visita presentadas por el Relator Especial. Las misiones al país se realizaron del 3 al 7 de agosto de 2008 y del 14 al

19 de febrero de 2009. El Relator Especial considera que ambas misiones fueron fructíferas, ya que se lograron los objetivos que se había fijado, a saber, el establecimiento de una relación de cooperación con el Gobierno y con otras partes interesadas, durante la primera misión, y la celebración de debates con las autoridades pertinentes sobre la aplicación de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos recomendados por el Relator Especial, que debían ponerse en práctica antes de las elecciones de 2010.

8. El Relator Especial tuvo tres reuniones constructivas con el Grupo de Derechos Humanos del Gobierno. Inicialmente presentó al Grupo los cuatro componentes básicos de los derechos humanos. En febrero pidió al Grupo que prestara asistencia al Gobierno en la aplicación de esos componentes.

9. El Relator Especial sostuvo debates sustantivos y fructíferos con las autoridades pertinentes sobre la aplicación de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos. Respecto del primer componente, el Fiscal General informó al Relator Especial de que se habían enviado a los ministerios interesados 380 textos de leyes para que examinasen si eran compatibles con las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos humanos. En cuanto al segundo componente, a saber, la progresiva puesta en libertad de los presos de conciencia, el Ministro del Interior aseguró al Relator Especial que consideraría su recomendación. En lo que se refiere al tercer componente, el Relator Especial examinó con el jefe de la policía y con el Fiscal Militar General del Ministerio de Defensa la posibilidad de dar a los miembros del ejército y de la policía cursillos de capacitación sobre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y sobre el derecho humanitario. Como ambas fuerzas habían organizado ya cursillos de capacitación, se convino en que se transmitieran los programas de estudio al Relator Especial para que este se cerciorase de que eran conformes a las normas internacionales y cooperase en los futuros cursillos. En relación con el cuarto componente, el Presidente del Tribunal Supremo, si bien señaló que el poder judicial de Myanmar era independiente, convino en recibir a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

10. El Relator Especial se reunió también con el Ministro del Trabajo, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Presidente del Grupo básico tripartito, miembros del Colegio de Abogados, la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar y la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo Central de la Unión. Quedó pendiente su solicitud de reunirse con los líderes de diversos partidos políticos, pues todos estaban privados de libertad, bien en arresto domiciliario, bien en prisiones situadas en zonas remotas.

11. En agosto de 2008, el Relator Especial visitó las zonas afectadas por el ciclón Nargis; las conclusiones de la visita figuran en su informe a la Asamblea General. En febrero de 2009 viajó al Estado de Kayin, donde se reunió con dos facciones de la Unión Nacional Karen que habían acordado una cesación del fuego con el Gobierno. El Relator Especial observó que el Consejo de Paz de la Unión Nacional Karen/Ejército de Liberación Nacional Karen había mantenido sus propias fuerzas armadas y su Constitución, leyes, prisiones y jueces propios; el Ejército Democrático Budista de Karen informó al Relator Especial de que mantenía una fuerza armada de 5.000 efectivos. Ambas facciones negaron haber reclutado a menores como soldados y convinieron en someter sus tropas a verificación por el mecanismo de las Naciones Unidas de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, conforme a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a los niños en los conflictos armados.

12. El Relator Especial se reunió también con el Grupo de Paz de la Región de Phayagone, Grupo Phado Aung San, que se había rendido, pero no pudo visitar las zonas controladas por la Unión Nacional Karen.

13. El Relator Especial tiene la intención de regresar a Myanmar antes de finalizar su informe a la Asamblea General.

III. Cuestiones relativas a los derechos humanos

14. Myanmar es parte solamente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, está vinculado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por las declaraciones adoptadas posteriormente por la Asamblea General.

15. El Relator Especial encomia al Gobierno de Myanmar por haber presentado su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y por haber participado en los trabajos del Comité en noviembre de 2008. Alienta al Gobierno a que aplique las observaciones finales del Comité a fin de mejorar el equilibrio de género y la situación de la mujer en Myanmar, particularmente en el Estado de Rakhine septentrional.

16. La presentación de los informes tercero y cuarto de Myanmar relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño estaba prevista para el 13 de agosto de 2008. El Relator Especial alienta al Gobierno a que cumpla sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presente sus informes lo antes posible.

17. La situación en materia de derechos humanos en Myanmar sigue siendo problemática y tiene que abordarse con rapidez y eficacia. Existen problemas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Por esa razón, el Relator Especial ha impulsado la idea de que el mandato del Grupo básico tripartito se extienda también a zonas que no fueron afectadas por el ciclón Nargis, a fin de atender las necesidades humanitarias de otros Estados, como Kachin, Rakhine y Chin.

18. Como en cualquier otro de los países menos adelantados, la pobreza es la principal causa de una serie de problemas y un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. Durante su visita a la prisión de Insein, en Yangon, el Relator Especial conversó con reclusos seleccionados al azar, en particular con una joven que decía tener 17 años (las autoridades penitenciarias afirmaban que tenía 19 años) y que había sido condenada a una pena de prisión de dos años por haber robado el equivalente de 10 dólares de los EE.UU. Cuando se le pidió que escribiera su nombre, respondió que era analfabeta. A la observación del Relator Especial en el sentido de que todas las autoridades pertinentes le habían informado de que la educación era gratuita y obligatoria, las autoridades respondieron que la joven constituía una excepción, pues era de origen humilde y había tenido que trabajar desde muy pequeña para ayudar a mantener a su familia. Hay otros muchos como ella, que son explotados de niños y no reciben ninguna educación que les permita mejorar su vida en el futuro.

19. Durante su última misión a Myanmar, el Relator Especial visitó las prisiones de Hpa-An e Insein. Las visitas habían sido anunciadas. El Relator recorrió la cocina y las instalaciones médicas. En ambas prisiones habló con reclusos seleccionados al azar, entre otras cosas para comprobar sus edades, la razón de su encarcelamiento, si habían comparecido ante un tribunal y si habían tenido acceso a un abogado. En ambas prisiones, el Relator Especial entrevistó a reclusos que habían trabajado sin remuneración como porteadores de los militares en el Estado de Kayin y que habían tratado de escapar debido a la dureza del trabajo. Uno de ellos transportaba municiones y el otro alimentos. Es muy probable que se encuentren en prisión otras muchas víctimas de trabajos forzosos. También es muy probable que otras muchas personas no hayan tratado de escapar. El Relator Especial saluda la prórroga por un año del protocolo de entendimiento complementario entre el Gobierno de Myanmar y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recomienda encarecidamente al Gobierno y a la OIT que sigan cooperando estrechamente para erradicar el trabajo forzoso en Myanmar, y en particular que revisen la política interna y el manual de prisiones en cuanto a la utilización de reclusos por el ejército y al trabajo en

las prisiones. El recluso de la prisión de Insein víctima de trabajo forzoso tenía puestos grilletes. La explicación oficial fue que se le había aplicado esa medida en la prisión porque antes había tratado de escapar del recinto militar. Las autoridades reconocieron también que en la prisión de Insein llevaban grilletes entre 30 y 40 presos. Según el artículo 33 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[1], los medios de coerción como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deben aplicarse como sanciones, y las cadenas y grillos no deben emplearse como medios de coerción.

20. Ninguno de los reclusos con quienes conversó el Relator Especial había tenido representación letrada ante el tribunal. Muchos de ellos ni siquiera conocían el significado del término "abogado".

A. Situación de los presos de conciencia, derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales: condiciones de detención

21. En la actualidad hay en Myanmar más de 2.100 presos de conciencia. Durante el período que se examina han tenido lugar diversos acontecimientos relacionados con los presos de conciencia.

22. El 23 de septiembre de 2008 fueron puestos en libertad U Win Tin (con quien el Relator Especial se había entrevistado en la prisión de Insein en agosto de 2008), el Dr. May Win Myint, U Aung Soe Myint, U Khin Maung Swe, Win Htain, el Dr. Than Nyein y U Thein Naing. El Relator Especial celebró públicamente esa medida del Gobierno de Myanmar y expresó la esperanza de que fuera la primera de una serie de liberaciones de presos de conciencia. Sin embargo, se supo que Win Htain había vuelto a ser detenido poco después de su puesta en libertad. El Relator Especial envió al Gobierno el 26 de septiembre de 2008 una comunicación en la que solicitaba información sobre la nueva detención. El Gobierno respondió que la puesta en libertad de Win Htain había sido un error.

23. Entre octubre y diciembre de 2008 fueron juzgados por tribunales de las prisiones y condenados a penas muy severas y prolongadas unos 400 presos de conciencia. El 11 de noviembre de 2008, un tribunal de la prisión de Insein impuso a 23 miembros del Grupo de Estudiantes Generación 88, entre ellos 5 mujeres, penas de privación de libertad de 65 años. El comediante Zarganar fue condenado a una pena acumulativa de prisión de 59 años, que fue reducida a 35 años en febrero de 2009. Más de 25 personas, entre ellas 5 monjes, fueron condenadas a penas de prisión de 24 años. El Sr. U Gambira, con quien el Relator Especial se había entrevistado en la prisión de Insein en agosto de 2008, fue condenado a una pena de privación de libertad de 68 años; en diciembre de 2008 se le trasladó a la prisión de Mandalay, y según las últimas informaciones, en enero de 2009 se le volvió a trasladar a la prisión de Hkamti, en la división de Sagaing. En agosto de 2008, el Relator Especial se reunió también con Su Su Nway, quien el 11 de noviembre de 2008 fue condenada a una pena de prisión de 12 años y 6 meses. Posteriormente se la transfirió a la prisión de Mandalay; el 18 de noviembre de 2008 se la trasladó a la prisión de Kale, en la división de Sagaing, a unas 680 millas al norte de Yangon. Como padecía una enfermedad cardíaca, tenía que tomar los medicamentos que le traía su familia. Posteriormente el Relator Especial supo que, el 20 de febrero de 2009, el tribunal de la división de Yangon le había reducido la pena en cuatro años.

24. El Relator Especial ha sido informado de que todos los fiscales de los juicios mencionados más arriba eran sargentos de la policía. El tribunal citó como testigos a oficiales de la policía. Los presos de conciencia fueron acusados de infracciones

[1] Resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

sumamente diversas, principalmente en virtud de las disposiciones del Código Penal, de la Ley de disposiciones de emergencia (1950), de la Ley de Protección del Estado (1975), de la Ley de televisión y vídeo (Ley Nº 8/96 del Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público, de 29 de julio de 1996), de la Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición, de la Ley Nº 5/96 del Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público (de 7 de junio de 1996), de la Ley sobre asociación ilícita (1908), de la Ley de transacciones electrónicas, de la Ley de protección de los bienes públicos (1947), de la Ley por la que se modifica la Ley de inmigración (disposiciones de emergencia) y de la Ley de secretos oficiales (1948).

25. Los procesos que llevaron a las sentencias mencionadas ilustran los graves defectos del actual sistema de administración de justicia y ponen de manifiesto la necesidad de una reforma seria. El Relator Especial observa que en el párrafo 19 del capítulo 1 de la Constitución se establecen importantes principios judiciales, a saber: a) la administración de la justicia de manera independiente, con arreglo a la ley; b) la administración de justicia en sesión pública, a menos que lo prohíba la ley, y c) la garantía, en todos los casos, del derecho a la defensa y del derecho a apelación, conforme a la ley. Sin embargo, en la práctica muchos presos de conciencia han sido condenados en juicios celebrados a puerta cerrada en instalaciones penitenciarias, sin defensa letrada, sin la presencia ni el conocimiento de sus familiares y sin pruebas o con pruebas insuficientes. De hecho, los abogados defensores afrontan grandes dificultades, que van desde no recibir información sobre la fecha y el lugar de celebración de los juicios hasta la imposibilidad de reunirse en privado con sus clientes antes del juicio.

26. El Relator Especial también ha recibido, de diversas fuentes fiables, información en el sentido de que, durante la ola de sentencias contra presos de conciencia de noviembre de 2008, varios abogados defensores fueron condenados por desacato al tribunal. El Relator examinó este asunto con el Colegio de Abogados, y se le comunicó que en la Ley de desacato al tribunal de 1926 se establecían penas de privación de libertad de hasta seis meses, pero no se precisaba en qué consistía exactamente el desacato, lo que dejaba la puerta abierta a cualquier interpretación o decisión de las instancias superiores. El 7 de noviembre de 2008, Aung Thein y Khin Maung Shein, prestigiosos abogados que representaron al Sr. U Gambira, fueron condenados a penas de privación de libertad de cuatro meses por desacato al tribunal, en virtud del artículo 3 de la mencionada ley.

27. El Relator Especial desea señalar que, de conformidad con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, los gobiernos deben garantizar que los abogados: a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior, y c) no sufran ni estén expuestos a procesamientos o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión (art. 16). Además, los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal o un órgano jurídico o administrativo (art. 20).

28. En Myanmar no se respeta plenamente el derecho a asistencia letrada, y si un sospechoso no puede pagar los servicios de un abogado, el Estado no está obligado a proporcionárselos.

29. Más de 600 personas condenadas a penas de privación de libertad han sido trasladadas a prisiones alejadas de sus lugares de residencia, en zonas aisladas del país, lo que dificulta que sus familias los visiten regularmente. Para las familias, esas visitas resultan más costosas y llevan mucho más tiempo. El hecho de que los miembros de las

familias no puedan verse periódicamente puede tener efectos psicológicos tanto sobre los presos como sobre sus familiares. Además, es frecuente que los presos necesiten los alimentos y medicamentos que les proporcionan sus familiares.

30. Se ha informado de que cierto número de presos son trasladados regularmente a otras prisiones sin que se comuniquen los traslados a sus familiares, que pierden el rastro del paradero de los reclusos.

31. El 3 de enero de 2009, Bo Min Yu Ko, miembro de la sección de Mandalay de la Federación de Sindicatos Estudiantiles de Birmania, de poco más de 20 años, quien había sido detenido el 16 de septiembre de 2008, fue condenado a una pena de privación de libertad de 104 años por el tribunal de la prisión de Obo, división de Mandalay. Se le formularon cargos en virtud de 40 artículos de la ley y no se le permitió disponer de los servicios de un abogado defensor. Tan solo con arreglo al artículo 13/1 de la Ley de inmigración, se le formularon seis inculpaciones.

32. También se ha informado de que los presos de conciencia son objeto de malos tratos físicos durante los interrogatorios realizados por la Fuerza Especial de Seguridad del Servicio de Información Militar. A algunos se los obliga a permanecer en una misma posición durante largas horas todos los días. También se informa de que algunos presos son golpeados durante los interrogatorios. Se ha comunicado al Relator Especial que se mantiene en régimen de aislamiento a gran número de presos de conciencia. Por lo tanto, el Relator Especial reitera la necesidad de que los militares y el personal penitenciario reciban formación en derechos humanos para sensibilizarlos a las normas internacionales y las reglas para el tratamiento de los reclusos.

33. Durante su misión a Myanmar de febrero de 2009, el Relator Especial se reunió en privado con cinco presos por él seleccionados. Se entrevistó con el Dr. Tin Min Htut y con Nyi Pu, ambos candidatos de la Liga Nacional por la Democracia elegidos como miembros del Parlamento en 1990. Habían dirigido al Secretario General una carta en la que expresaban su preocupación por la nueva Constitución de Myanmar, tras lo cual fueron detenidos el 12 de agosto de 2008. El 13 de febrero de 2009 fueron condenados a una pena de prisión de 15 años. El Relator Especial considera que todo ciudadano de un Estado Miembro de las Naciones Unidas debe tener derecho a escribir al Secretario General y a establecer contacto con este sin temor a represalias.

34. El Relator Especial se reunió también con Kyaw Ko Ko, líder de la Federación de Sindicatos Estudiantiles de Birmania, detenido el 17 de marzo de 2008 y condenado a principios de febrero de 2009 a una pena de prisión de tres años. Se informó al Relator Especial de que Kyaw Ko Ko había sido trasladado a otra prisión y de que aún no se había informado a su familia de su paradero.

35. El Relator Especial se reunió con Nyi Nyi Htwe, abogado defensor de presos de conciencia, que había sido inculpado en virtud del artículo 228 del Código Penal y condenado a una pena de privación de libertad de seis meses, y que debería ser puesto en libertad en abril de 2009. El Relator se reunió también con Daw Pone Na Mee (dae Mya Nyunt), de 84 años, monja desde los 45 años. Había sido detenida junto con otras monjas y con monjes ancianos, en un monasterio en octubre de 2007, y desconocía la causa de su detención. Estaba débil y le era difícil mantenerse en pie y caminar.

36. El Relator Especial recibió información sobre el precario estado de salud de gran número de presos de conciencia, a algunos de los cuales ni siquiera se les administraban medicamentos básicos. En enero de 2009 supo que Kay Thi Aung había tenido un aborto por falta de asistencia médica adecuada en la prisión de O Bo, en la división de Mandalay. Lamentablemente se le informó también del fallecimiento de reclusos por falta de asistencia médica. El caso más reciente, ocurrido el 28 de diciembre de 2008, fue la muerte en la prisión de Mandalay de Htay Lwin Oo, de 46 años, quien sufría de tuberculosis. Htay Lwin

Oo era maestro y miembro de la Liga Nacional por la Democracia en el municipio de Amarapura, en Mandalay. Fue detenido el 21 de diciembre de 2003 y condenado a una pena de prisión de siete años en virtud del apartado J) del artículo 5 de la Ley de disposiciones de emergencia. Habría cumplido la pena en diciembre de 2009.

37. El Relator Especial recibió informes sobre la situación de Zaw Naing Htwe, según los cuales su vida peligraba en el Campo de Trabajos Forzosos de las Cuatro Millas, cerca de la localidad de Taungoo, división de Pegu. Se afirma que tiene puestos grilletes, que las autoridades lo obligan a realizar trabajos penosos y que no se le suministran comida ni agua suficientes.

38. El Relator Especial reitera su petición de que se ponga fin al arresto domiciliario de Daw Aung Sa Suu Kyi, arresto que constituye una violación de los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según los cuales nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni privado de libertad, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Además, de acuerdo con la Ley de protección del Estado de 1975, en la que se basó su detención, las personas juzgadas por constituir "una amenaza a la soberanía y la seguridad del Estado y a la tranquilidad pública" solo podrán ser privadas de libertad por un plazo máximo de cinco años. Ese plazo ya ha expirado. El Relator Especial en su reunión con el Presidente del Tribunal Supremo indagó sobre el recurso, presentado a las autoridades el 8 de octubre, contra el arresto domiciliario de la Sra. Aung Sa Suu Kyi y las condiciones de su privación de libertad. Se le respondió que, como se trataba de una detención administrativa, el recurso no se había enviado al Tribunal Supremo. Además, el Fiscal General Adjunto afirmó que Aung Sa Suu Kyi se encontraba bajo detención "cuasi judicial". Posteriormente, el Relator Especial planteó la cuestión al Ministro del Interior, quien le explicó que el Primer Ministro había recibido el expediente y había impartido instrucciones al Presidente del Tribunal Supremo y al Ministerio del Interior para que lo examinaran. El Relator Especial pide que este recurso sea examinado urgentemente, de manera imparcial e independiente.

39. El Relator Especial lamenta que, pese a haberlo solicitado, no haya podido reunirse con ninguno de los líderes de los partidos políticos (entre ellos Daw Aung Sa Suu Kyi, Min Ko Naing, del Grupo de Estudiantes Generación 88, Hkun Htun Oo, de la Liga Democrática de Nacionalidades Shan, y U Myint Aye, del Grupo Defensores y Promotores de los Derechos Humanos) porque se encontraban bajo arresto domiciliario o en prisiones situadas en lugares remotos. Hkun Htun Oo fue condenado a una pena de privación de libertad de 93 años en noviembre de 2005 y se encuentra en la prisión de Puta-O, en el Estado de Kachin, donde las condiciones, según se afirma, son muy duras, especialmente para él, ya que padece de diabetes, hipertensión y trastornos prostáticos. Min Ko Naing fue condenado a una pena de prisión de 65 años en noviembre de 2008, y según las informaciones más recientes, está en la prisión de Keng Tung, en el Estado de Shan, donde se afirma que se encuentra en régimen de aislamiento y sufre graves padecimientos oftálmicos. U Myint Aye fue trasladado de la prisión de Insein a la de Loikaw, en el Estado de Kayah, el 16 de diciembre de 2008. El 28 de noviembre de 2008 fue condenado a cadena perpetua y a una pena de privación de libertad de ocho años en virtud de la Ley de explosivos, la Ley de inmigración y la Ley sobre asociación ilícita.

40. A fin de que la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia cumpla las normas internacionales y los requisitos de una sociedad democrática, se debe poner en libertad a los líderes de esos partidos políticos y a otros presos de conciencia, para que participen libremente en la plena aplicación de esa hoja de ruta.

41. El 21 de febrero de 2009, el Gobierno puso en libertad a unos 6.313 presos, entre ellos 29 presos de conciencia. Esa medida, aunque se acoge con agrado, es desproporcionada, teniendo en cuenta que hay más de 2.100 presos de conciencia.

42. El Relator Especial señala al Gobierno de Myanmar que existe un conjunto de normas y principios internacionalmente aceptados en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular sobre el tratamiento de los reclusos, la función de los abogados y de los fiscales, la independencia del poder judicial y la conducta de los funcionarios de las fuerzas del orden. Las autoridades deben regirse por esas normas y principios para asegurar la independencia de los tribunales y el respeto de las debidas garantías procesales. El Relator Especial subraya la necesidad de una reforma jurídica que entrañe la revisión de la legislación y de los procedimientos, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos y el respeto de los principios básicos de presunción de inocencia, de las debidas garantías procesales y de la independencia de la judicatura.

43. El Estado tiene la responsabilidad de velar por la protección y el tratamiento adecuado de los detenidos, en particular proporcionándoles una alimentación y una atención de salud adecuadas de conformidad con las normas universalmente aceptadas y con los principios enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

44. El Relator Especial señala la importancia del apoyo financiero prestado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a los familiares de los detenidos para que puedan visitar a estos. Invita a las autoridades a que reanuden su cooperación con el CICR y le permitan realizar visitas a las prisiones de conformidad con su mandato, práctica suspendida desde diciembre de 2005.

45. El Relator Especial encomia al Gobierno por la aplicación desde 1998 de una moratoria sobre la pena de muerte.

B. La libertad de expresión, de reunión y de asociación y el camino hacia las elecciones de 2010

46. La libertad de opinión y de expresión, así como de reunión y de asociación, son elementos esenciales para cumplir la hoja de ruta hacia 2010 y están consagrados en la nueva Constitución de Myanmar. En el párrafo 8 de su preámbulo se proclaman la justicia, la libertad y la igualdad. En el apartado d) del artículo 6 se declara que uno de los principios básicos del Estado es el florecimiento de un sistema democrático pluripartidista genuino y disciplinado. En los apartados a) y b) del artículo 406 se establece que los partidos políticos tendrán derecho a organizarse libremente y a participar y competir en las elecciones. Por último, en el artículo 354 se declara que todo ciudadano será libre de expresar públicamente sus convicciones y opiniones, de participar en reuniones pacíficas sin armas y de crear asociaciones y organizaciones. No obstante, actualmente están en prisión unos 16 periodistas y autores de blogs.

47. En su resolución 63/245, la Asamblea General expresó profunda preocupación por las severas restricciones que se seguían imponiendo al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión. En su informe a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial señaló varias leyes nacionales que restringían los principios de libertad de asociación y de reunión, en particular la Ley sobre

asociación ilícita, la Ley de protección del Estado y los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295 A) del Código Penal. Estas leyes se siguen utilizando para limitar la libertad de expresión y de asociación, sobre todo en las sentencias dictadas desde agosto de 2008 contra cientos de activistas políticos por su participación en las manifestaciones pacíficas de 2007. En relación con la libertad de opinión y de expresión, para censurar a los medios se invocan la Ley de televisión y vídeo (1985), la Ley de cine (1996), la Ley de fomento de la ciencia informática (1996), la Ley de comunicación electrónica y la Ley de inscripción de impresores y editores (1962).

48. Además, el Relator Especial fue informado de que se continuaban imponiendo restricciones al derecho a crear sindicatos. Varias personas que estaban relacionadas con sindicatos, en particular la ilegalizada Federación Sindical de Birmania, han sido detenidas, declaradas culpables y condenadas a largas penas de prisión.

49. Asimismo, el Relator Especial ha recibido información sobre la condena de varios periodistas en virtud de las leyes sobre electrónica y sobre vídeo. Además, sigue estando preocupado por las restricciones impuestas a los medios de información, en particular la censura de los diarios, de Internet y de otros medios de información, y por las amenazas de imponer a los periodistas las severas penas previstas en las leyes mencionadas.

50. Es importante señalar que esas leyes son contrarias al derecho internacional, en particular a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los artículos 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al Convenio Nº 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación en los que es parte Myanmar y en los que se pide expresamente a los gobiernos que garanticen el pleno disfrute de la libertad de expresión y asociación. Como Myanmar es Estado parte en esas convenciones y Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Gobierno debe velar por que las leyes nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales.

51. Sobre la base de una conversación sostenida con el Fiscal General acerca de la aplicación del primer componente básico de los derechos humanos, el Relator Especial insta encarecidamente al Gobierno a que concluya el proceso de revisión y modificación de las leyes nacionales que no cumplen las normas internacionales y las disposiciones de la nueva Constitución relativas a los derechos humanos, a fin de hacer posible el pleno disfrute de la libertad de opinión, de expresión, de asociación y de reunión y, en particular, asegurar la libertad e independencia de los medios de información.

52. En el contexto de las elecciones de 2010, los derechos fundamentales incluyen también la libertad de expresar opiniones sin injerencias y de investigar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de información, sin limitación de fronteras. La celebración de elecciones pluripartidistas genuinas implica que los electores estén informados y educados, que se hayan creado y registrado debidamente partidos políticos, que estos puedan desarrollar campañas, en particular por todos los medios a su alcance y en oficinas abiertas en localidades de todo el país, y que existan medios de comunicación y grupos no gubernamentales independientes. Nada de esto sería posible sin el derecho fundamental a la libertad de opinión, de expresión, de reunión y de asociación.

53. A este respecto, reviste la mayor importancia que se haga pública cuanto antes la Ley electoral.

54. A fin de que la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia sea compatible con los valores democráticos, se debe respetar plenamente el derecho de reunión (como las manifestaciones y reuniones políticas públicas). Tras la represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, se informó de 31 muertes, 15 de las cuales fueron confirmadas por el Gobierno, y de 74 desapariciones. La represión de las manifestaciones y reuniones pacíficas demuestra la vulnerabilidad de la libertad de reunión y del proceso democrático.

C. Protección del derecho internacional humanitario contra la discriminación con respecto a la población civil

55. En su resolución 63/245, la Asamblea General exhortó enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que, entre otras cosas, intensificara las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado. Se continúa reclutando y utilizando a gran número de niños como soldados, pese a las leyes y políticas vigentes que prohíben el reclutamiento de menores de 18 años. A este respecto, el Relator Especial alienta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para hacer frente al problema del reclutamiento de niños soldados en sus fuerzas armadas. Acoge con satisfacción los esfuerzos hechos en noviembre de 2008 por el Comité de Prevención del Reclutamiento Militar de Menores para sensibilizar al respecto a los oficiales y militares de otra graduación del Comando Septentrional. El Relator Especial toma nota también de la cooperación existente entre el Gobierno y el Grupo de Trabajo sobre la participación de niños en los conflictos armados. El Relator Especial pide al Gobierno que siga aplicando el plan de acción del Comité e insta a que se lleve ante la justicia a las personas que continúan reclutando a niños soldados. El Relator Especial recomienda que el Gobierno se adhiera al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

56. El Relator Especial está profundamente preocupado por el conflicto armado que hace estragos actualmente en el Estado de Kayin entre el Ejército de la Unión de Myanmar y las fuerzas de la Unión Nacional Karen, que tiene graves repercusiones sobre la población civil. Se afirma que ambas partes son responsables de ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzosos, utilización de minas antipersonal y destrucción de aldeas.

57. Según se informa, en agosto de 2008 unos soldados dieron muerte a tiros a aldeanos que se encontraban en sus campos de arroz, al oeste del distrito de Papuan. También se recibieron informaciones sobre casos de utilización del trabajo forzoso, en particular para la construcción y el mantenimiento de ocho carreteras y para el acarreo manual de provisiones a nuevos puestos militares. Durante su última visita, El Relator Especial se reunió en prisión con dos víctimas de trabajo forzoso para los militares en el Estado de Kayin. Según la información recibida, en el Estado de Kayin central las patrullas militares siguen limitando la libre circulación de los aldeanos.

58. Según se informa, en las localidades de Laikha, Nam Zarng y Mong Kung, en el Estado de Shan meridional, un grupo escindido del batallón 758 del Ejército del Estado de Shan (sur) viene cometiendo violaciones de los derechos humanos. Asimismo, se han recibido informaciones sobre trabajos forzosos, confiscación de tierras, creación forzosa de plantaciones y fuertes aumentos de los precios de los productos básicos.

59. En el Estado de Kaya, aunque han disminuido las tropas, ha proseguido la lucha entre el ejército y el Partido Nacional Progresista Karenni. Se han recibido informaciones sobre casos de confiscación de tierras y no remuneración del trabajo en el sector agrícola.

60. En el Estado de Mon han continuado los combates entre el Partido de Resistencia de Monland y los militares. Según se afirma, en el marco de la ofensiva realizada por el ejército en la localidad de Ye meridional durante tres meses, de junio a agosto de 2008, se torturó y se reclutó por la fuerza a civiles en las milicias locales. Se informa de que en la localidad de Thanbyuzayat se confiscaron tierras para crear plantaciones de caucho y de ricino, y se cobraron gravámenes arbitrarios a los agricultores. Además, se afirma que se obligó a los civiles a custodiar el gasoducto de Kanbauk a Myaingkalay, en Mudon. Se dice que, en las localidades de Thanbyuzayat y Kyaikmayaw se obligó a civiles a construir puestos de seguridad cada 500 m.

61. En noviembre de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó profunda preocupación por la alta prevalencia de casos de violencia sexual y de otro tipo, incluida la violación, perpetrados en zonas rurales por miembros de las fuerzas armadas contra mujeres pertenecientes a los grupos étnicos shan, mon, karen, palaung y chin. El Comité también expresó su preocupación por la aparente impunidad de los autores (aunque unos pocos han sido juzgados) y por las informaciones recibidas sobre amenazas y sobre medidas de intimidación y castigo contra las víctimas. El 27 de diciembre de 2008, se encontró el cadáver de una niña de 7 años que había sido violada y muerta a tiros cerca de su casa en la aldea de Ma Oo Bin, localidad de Kyauk, distrito de Nyaunglebin, en el Estado de Kayin septentrional. Hasta el momento no se ha tomado ninguna medida contra el autor del delito, que según se afirma era un miembro del Batallón 350 de Infantería Ligera, unidad que posteriormente partió de la zona. Como en todos los casos anteriores, debe hacerse justicia. Es necesario proteger contra cualquier represalia a la familia de la víctima y otros miembros de la comunidad que han exigido justicia. Se dice que en Myanmar hay unos 450.000 desplazados internos debido a los conflictos armados existentes.

62. El Relator Especial insta al Gobierno y a todos los grupos armados a que aseguren la protección de la población civil, en particular de los niños y las mujeres, durante los conflictos armados. Exhorta al Gobierno a que respete los principios del derecho internacional humanitario, especialmente los cuatro Convenios de Ginebra en que es parte Myanmar. En particular, en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra se establece la protección de la población civil contra los tratos inhumanos y los atentados contra la vida y la integridad corporal.

63. La utilización de minas antipersonal en las zonas fronterizas de Myanmar, en particular las próximas a la frontera oriental, entraña una grave amenaza para la vida de los aldeanos. Tanto el ejército como los grupos armados no estatales utilizan minas antipersonal. Se ha informado de que las minas terrestres se utilizan habitualmente para restringir la circulación de personas, obstaculizar el movimiento de tropas o para delimitar zonas reservadas. Son motivo de especial inquietud las informaciones relativas a la práctica del desminado por civiles, a los que los militares obligan a limpiar zonas en las que se sospecha que hay minas o portear cargas para los militares por lugares donde hay peligro de minas. Según las informaciones recibidas, se ha encomendado a civiles la remoción de minas sin entrenamiento previo ni equipo de protección, o la reparación de cercas en zonas minadas, lo que ha causado cuantiosas bajas. El Relator Especial pide a Myanmar que ponga en práctica una moratoria sobre la utilización de minas terrestres y que se adhiera al Tratado sobre la prohibición de las minas. Alienta a las autoridades a que recaben una cooperación y apoyo internacionales efectivos a fin de emprender actividades de desminado y proporcionen asistencia a las víctimas de minas terrestres.

64. El Relator Especial continúa preocupado por la práctica de los trabajos forzosos sin compensación ni remuneración y por las diversas formas de extorsión y de imposición arbitraria de gravámenes.

65. El Relator Especial recuerda al Gobierno su obligación de aplicar plenamente el Decreto-ley Nº 1/1999, relativo a la erradicación del trabajo forzoso. Se han recibido numerosos y frecuentes informes en los que se afirma que se obliga a personas civiles a trabajar para los militares como porteadores y como guías, a construir y mantener carreteras, a construir campamentos militares y a trabajar en proyectos de infraestructura. El Relator Especial ha recibido informes sobre abusos de los derechos humanos en relación con proyectos de minería que requieren una mayor presencia militar para supervisar trabajos preparatorios como la construcción de carreteras, y de infraestructuras con trabajo forzoso y en tierras confiscadas. Pide a todos los que participan en esos proyectos que evalúen sus efectos sobre los derechos humanos a fin de evitar ese tipo de abusos.

66. El Relator Especial continúa preocupado por la persistente discriminación contra la población musulmana del Estado de Rakhine. Se ha informado sobre violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en la actualidad, en particular restricciones del ejercicio de la religión, reubicación forzosa, confiscaciones de tierras y limitaciones de la libertad de circulación. En noviembre de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno de Myanmar a que revisara la Ley de ciudadanía de 1982, que coarta injustificadamente los derechos de los musulmanes del Estado de Rakhine y les niega la ciudadanía. Esas personas están sometidas a múltiples restricciones y formas de discriminación; se les exige un permiso especial para casarse y tener hijos, y el incumplimiento de esta norma constituye delito. Tienen una tasa de analfabetismo del 80% y sus desplazamientos son objeto de restricciones. Desde 1994 las autoridades han dejado de expedir certificados de nacimiento, por lo que miles de niños no están inscritos en el registro. A las mujeres, no consideradas como ciudadanos, les está vedado trabajar como maestras o como enfermeras. Son vulnerables a la violencia sexual. Ha tenido un efecto estabilizador la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la región, establecida después del éxodo de refugiados hacia Bangladesh, en 1992. Es sumamente importante que se mantenga en el país la presencia del ACNUR y otras de organizaciones humanitarias.

67. El Relator Especial pide al Gobierno que vele por que las minorías étnicas puedan ejercer los derechos fundamentales consagrados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Teniendo en cuenta la hoja de ruta en siete etapas hacia la democracia, así como la nueva Constitución, en especial sus artículos 34 (libertad de religión), 347 (igualdad de derechos de todas las personas ante la ley) y 348 (prohibición de la discriminación basada en la raza, el nacimiento, la religión, el cargo, el estatuto, la cultura, el sexo y la posición económica), insta al Gobierno a que continúe y concluya la modificación de las leyes nacionales, a fin de que todo el pueblo de Myanmar ejerza plenamente los derechos humanos sin discriminación.

D. Condiciones de vida, sustento y asistencia humanitaria

68. En agosto de 2008, el Relator Especial viajó a las zonas afectadas por el ciclón, en particular Labutta, en la división de Ayeyawady, y las aldeas de Kyaukkalat, Khongyi, Pyinsalu y Kyatshar (A/63/341, párr. 67).

69. El Relator Especial celebra los logros conseguidos por el Grupo básico tripartito establecido por el Gobierno de Myanmar en mayo de 2008, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y las Naciones Unidas en las actividades de socorro realizadas después del paso del ciclón Nargis. En el examen periódico de la recuperación tras el ciclón Nargis, presentado el 19 de diciembre de 2008, se indicó que se habían hecho progresos, pese a los problemas iniciales, y que la mayor parte de la población afectada había recibido alguna forma de apoyo y de asistencia. No obstante, se ha informado de que las condiciones de vida de gran parte de la población siguen siendo difíciles. Alrededor del 15% de los niños padecen todavía malnutrición, y muchas familias permanecen en albergues precarios.

70. El Relator Especial reitera su petición de que se respeten los derechos fundamentales de las víctimas y de los supervivientes del ciclón, en particular los niños que perdieron a sus padres, las mujeres y los ancianos. Se deben devolver a sus propietarios los títulos de propiedad sobre la tierra y se deben volver a expedir los documentos de identidad que se hayan perdido, como certificados de nacimiento y documentos de identidad. No se debería reubicar a las comunidades sin su consentimiento.

71. Respecto del sector de la salud, el Relator Especial señala que el derecho a la salud se encuentra amenazado en muchas de las zonas afectadas por el ciclón. Los grupos

vulnerables, en particular las viudas y los huérfanos, necesitan una atención y una protección especiales, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se estima que necesitan ayuda alimentaria un millón de personas en el delta del Irrawaddy.

72. En general se reconoce que Myanmar es uno de los países que menos ayuda internacional reciben. Los indicadores del desarrollo social del país evidencian la necesidad de una acción y un apoyo concertados. Es preciso adoptar medidas urgentes para asegurar el respeto de los derechos humanos más básicos de la mayoría de las personas más vulnerables, especialmente en las comunidades étnicas que viven en zonas fronterizas remotas. Conforme al *Informe sobre Desarrollo Humano de 2007*, Myanmar es uno de los países menos adelantados y ocupa la posición Nº 132 dentro de un total de 177 Estados, según el índice de desarrollo humano. En cuanto a la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años, el país se encuentra en la posición Nº 36, lo que significa que aproximadamente 1 de cada 10 niños puede morir antes de cumplir los 5 años. La mortalidad materna es una de las más altas del Asia sudoriental. Solamente el 43% de los niños matriculados en la escuela llegan a cursar cinco años de enseñanza primaria. Dentro del país, los más pobres entre los pobres viven en las zonas fronterizas pobladas por minorías étnicas; por ejemplo, según el estudio integrado sobre las condiciones de vida en 2007 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la proporción de personas que viven por debajo del umbral oficial de pobreza alimentaria es del 10% en el conjunto del país, pero asciende al 40% en el Estado de Chin, al 21% en el Estado de Shan septentrional y al 20% en el Estado de Shan oriental.

73. Urge realizar grandes inversiones en el sector de los servicios públicos, a fin de que la atención de salud, la educación y la seguridad social sean accesibles y asequibles.

74. En el Estado de Chin sigue siendo muy preocupante la crisis alimentaria, cada vez más grave. Según la información recibida, necesitan ayuda alimentaria hasta 100.000 personas de más de 200 aldeas, y los casos más acuciantes son los de las localidades meridionales de Matupi y Paletwa.

75. Asimismo, se informa de que los alimentos son escasos también en los Estados de Rakhine septentrional, Kayin, Shan septentrional y Shan oriental y en las zonas afectadas por el ciclón. Según fuentes fidedignas, necesitan ayuda alimentaria casi cinco millones de personas.

76. Se afirma que, en el Estado de Rakhine, solamente el 13% de los hogares pueden satisfacer sus necesidades de alimentos durante todo el año y que el 26% de la población padece de malnutrición. En un estudio sobre 760 niños realizado en diciembre de 2007 se observó que el 26% de ellos sufrían malnutrición aguda y el 1,8% malnutrición severa. Los precios de los alimentos aumentaron en más del 30% el año pasado. Entre el 70 y el 90% de la renta de los hogares se dedica a la compra de alimentos. El precio del arroz, principal alimento del pueblo de Myanmar, aumentó un 75% el año pasado.

77. Preocupan al Relator Especial las informaciones en el sentido de que las autoridades restringen las posibilidades de los agricultores de plantar cultivos y obtener cosechas en las diferentes regiones. La crisis alimentaria se ha visto exacerbada por la confiscación arbitraria de tierras para destinarlas a cultivos comerciales, como el té y los biocombustibles. Además, se ha forzado a los campesinos a comprar semillas de té y de jatroba bajo la amenaza de confiscarles sus tierras. Además, algunos miembros del ejército han desviado la ayuda alimentaria.

78. Se afirma que en el Estado de Rakhine solo el 30% de la población tiene acceso a servicios de salud pública; un tercio de la población no tiene acceso a agua potable. Las principales causas de mortalidad son la malaria, las enfermedades diarreicas, las infecciones

respiratorias y cutáneas, los parásitos intestinales y el cólera. La tasa de mortalidad materna es mucho más elevada que en el resto de Myanmar (380 mujeres por cada 100.000 nacimientos). En ese Estado hay 3 médicos por cada 430.000 personas en Maungdaw, 2 médicos por cada 280.000 personas en Buthidaunga, y un promedio de 1 enfermera por cada 60.000 personas.

79. El Relator Especial celebra el reciente anuncio de la concesión de nuevas subvenciones a organizaciones no gubernamentales locales por el "Fondo de lucha contra las tres enfermedades", establecido por un consorcio de donantes internacionales para luchar contra la tuberculosis, la malaria y el VIH/SIDA en estrecha cooperación con las principales partes interesadas del país. El Relator Especial acoge con agrado en particular el enfoque aplicado por el Fondo para apoyar actividades que benefician a los grupos vulnerables y desatendidos, especialmente los que viven en zonas remotas e inaccesibles y están más expuestos a esas tres enfermedades.

80. El Relator Especial continúa recibiendo información fidedigna en el sentido de que algunos miembros del ejército en los Estados de Kayin y Chin imponen a los ciudadanos gravámenes arbitrarios, confiscan los cultivos y el ganado y obligan a los aldeanos a construir carreteras, a trabajar como porteadores y a realizar otros trabajos.

E. Desarrollo de la cooperación en el contexto de los derechos humanos

81. El Relator Especial acoge con satisfacción la reunión celebrada recientemente entre el equipo de las Naciones Unidas en el país y el grupo gubernamental que se ocupa de los derechos humanos. Alienta a ambas partes a que se reúnan regularmente a fin de establecer una cooperación activa para mejorar la situación en lo que concierne a los derechos humanos del pueblo de Myanmar. En este contexto, el Relator Especial alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la comunidad de donantes a que proporcionen recursos suficientes y los medios necesarios para que las Naciones Unidas y las instituciones financieras ayuden al Gobierno de Myanmar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los niños, las mujeres y todos los habitantes de Myanmar deben tener las mismas oportunidades que los de cualquier otro Estado Miembro de ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales.

82. El Relator Especial celebra la prórroga por un año del protocolo de entendimiento complementario entre el Gobierno y la OIT firmado el 26 de febrero de 2009. De acuerdo con el Gobierno de Myanmar, la OIT gestiona un mecanismo de presentación de denuncias sobre el trabajo forzoso, en particular sobre el reclutamiento de menores en el ejército y sobre la utilización inadecuada de reclusos como mano de obra. El Relator Especial alienta al Gobierno de Myanmar y a la OIT a que refuercen la aplicación de ese mecanismo, en especial velando por que todos los ciudadanos conozcan la ley, la existencia del mecanismo de presentación de denuncias y sus derechos conexos. Es de capital importancia que las personas puedan ejercer su derecho a presentar denuncias sin temor a recriminaciones o a represalias. El Relator Especial recomienda también que el Gobierno revise su política en lo que se refiere a la utilización de trabajo forzoso por el ejército y de reclusos como mano de obra. Pide a la OIT que preste toda la asistencia técnica que sea necesaria a este respecto.

83. El Relator Especial encomia una vez más los logros realizados por el Grupo básico tripartito y exhorta a que su mandato se extienda más allá del delta e incluya todas las zonas de Myanmar donde la necesidad de asistencia humanitaria sea acuciante. El Relator Especial se refirió a esta propuesta en su discurso a la Asamblea General de octubre de 2008, y la mencionó al presidente del Grupo básico tripartito, al Secretario General de la ASEAN y a la comunidad diplomática de Myanmar.

84. El Relator Especial espera que el futuro mecanismo de derechos humanos de la ASEAN posea un mandato de supervisión que asegure el respeto de los derechos humanos en los Estados Miembros, incluido Myanmar.

IV. Conclusiones

85. **En menos de un año, el nuevo Relator Especial ha viajado ya dos veces a Myanmar. En ese período fue puesto en libertad un pequeño número de presos de conciencia, medida que el Relator Especial espera que sea el inicio de la liberación progresiva de los más de 2.100 que aún están encarcelados. El Relator Especial mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades de Myanmar con vistas a establecer las condiciones mínimas necesarias para que las elecciones de 2010 y la situación en el período subsiguiente sean compatibles con los criterios internacionales a que debe responder una sociedad democrática y a las expectativas de la comunidad internacional.**

86. **La situación de los derechos humanos en Myanmar sigue siendo problemática. En su informe a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial recomendó que antes de las elecciones de 2010 se terminase la puesta en práctica de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos. Mientras no se logre este objetivo, el Relator Especial continuará recomendando la plena aplicación de esos cuatro componentes. Entretanto, seguirá de cerca el proceso de aplicación de cada componente básico por el Gobierno, con el que verificará regularmente los progresos realizados. A este respecto, el Relator está dispuesto a prestar toda la asistencia y aportar todos los conocimientos especializados que exija ese proceso. Asimismo, pide a la comunidad de donantes que preste toda la asistencia necesaria para la construcción de una sociedad basada en el respeto de los derechos humanos fundamentales y de las instituciones democráticas para el pueblo de Myanmar.**

V. Recomendaciones

87. **En su informe a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial recomendó que antes de las elecciones de 2010 el Gobierno pusiera en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos. Durante la misión del Relator Especial a Myanmar en febrero de 2009, el Gobierno declaró que estaba dispuesto a aplicar los cuatro componentes básicos, pero aún no se ha logrado su aplicación efectiva y completa. Por lo tanto, en las recomendaciones se incluye una vez más la cuestión de los cuatro componentes básicos, habida cuenta de los hechos constatados durante la misión.**

88. **El Relator Especial recomienda que el Gobierno de Myanmar:**

a) Firme y ratifique los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos en los que aún no es parte;

b) Extienda el mandato del Grupo básico tripartito a otras regiones de Myanmar que necesitan ayuda humanitaria;

c) Concluya la aplicación de los cuatro componentes básicos de los derechos humanos mencionados más abajo antes de las elecciones de 2010.

i) Primer componente básico de los derechos humanos: revisión de la legislación nacional en consonancia con la nueva Constitución y las obligaciones internacionales

89. **El Relator Especial ha recomendado que el Gobierno de Myanmar inicie un proceso de revisión y modificación de las leyes nacionales que limitan los derechos fundamentales y son contrarias a la nueva Constitución y a las normas internacionales relativas a los derechos humanos. Myanmar, como Estado Miembro de las Naciones Unidas que firmó la Carta de las Naciones Unidas poco después de haber obtenido la independencia en 1948, ha de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y no puede invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones (artículo 27 de la Convención de Viena).**

90. **Toda disposición del derecho interno que limite el disfrute de los derechos humanos debe: a) estar definida por la ley; b) tener uno o varios objetivos legítimos específicos; y c) ser necesaria para alcanzar uno o varios de esos objetivos, entre ellos la proporcionalidad, en una sociedad democrática. Toda limitación que no cumpla estos requisitos y ponga en peligro la esencia del derecho con formulaciones vagas, amplias y/o demasiado generales sería contraria al principio de legalidad y al derecho internacional relativo a los derechos humanos.**

91. **En el informe que presentó a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial señaló varias disposiciones legales que no cumplían los requisitos arriba mencionados, a saber, la Ley de protección del Estado (1975), la Ley de disposiciones de emergencia (1950), la Ley de inscripción de impresores y editores (1962), la Ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición (Nº 5) (1996), la Ley relativa a la formación de organizaciones (1988), la Ley de televisión y vídeo (1985), la Ley de cine (1996), la Ley de fomento de la ciencia informática (1996), la Ley sobre asociación ilícita, la Ley de comunicación electrónica y los artículos 143, 145, 152, 505, 505 b) y 295 A) del Código Penal, y recomendó que el Gobierno iniciara la revisión de esas disposiciones legales y, al mismo tiempo, pusiera fin a las detenciones y condenas dimanantes de ellas.**

92. **Durante la misión del Relator Especial a Myanmar en febrero de 2009, el Fiscal General le informó de que se había enviado el texto de 380 leyes nacionales a los ministerios competentes para que estos verificaran su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos y con las disposiciones de la nueva Constitución. Mientras tanto, en Myanmar siguen detenidas muchas personas y se han dictado numerosas sentencias severas contra presos de conciencia en virtud de las leyes nacionales arriba mencionadas. El Relator Especial insta al Gobierno a que en el examen de esas 380 leyes dé prioridad a las disposiciones legales mencionadas más arriba (véase el párrafo 91 *supra*) a fin de verificar su compatibilidad con las disposiciones de la Constitución en materia de derechos humanos.**

ii) Segundo componente básico de los derechos humanos: progresiva puesta en libertad de los presos de conciencia

93. **En la actualidad, más de 2.100 presos de conciencia permanecen detenidos en diferentes prisiones de Myanmar. Un preso de conciencia es una persona: a) que ha sido acusada o declarada culpable de haber infringido una ley nacional que impide el disfrute de la libertad de expresión, de opinión, de reunión pacífica o de asociación o cualquier otro derecho humano; y b) que no tiene acceso a un tribunal o es juzgada por tribunales que carecen de independencia e imparcialidad, y/o a la que se niegan las debidas garantías procesales. Estas dos circunstancias son contrarias a los derechos humanos fundamentales reconocidos en la nueva Constitución y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, los presos de conciencia**

son básicamente personas a quienes se niegan sistemáticamente sus derechos humanos.

94. **Dado que durante la detención se lesionan derechos fundamentales como la libertad y la integridad física, se debe iniciar lo antes posible, aunque sea de manera progresiva, la puesta en libertad de los presos de conciencia. La liberación no debe estar supeditada a ninguna condición que pueda redundar en un nuevo menoscabo de los derechos humanos, como una declaración escrita por la que se renuncie al derecho a participar en la vida política o a realizar campañas políticas. Por otra parte, paralelamente a la puesta en libertad, se deben adoptar medidas inmediatas para impedir los tratos crueles, mejorar las condiciones de detención y garantizar el acceso a tratamientos médicos de urgencia.**

95. **En su informe (A/63/341), el Relator Especial recomendó que la puesta en libertad de los presos se realizara en el orden de prioridad siguiente:**

a) Presos de edad avanzada;

b) Presos con problemas de salud;

c) Miembros prominentes de organizaciones políticas y dirigentes étnicos;

d) Presos recluidos durante mucho tiempo;

e) Miembros de órdenes religiosas;

f) Mujeres con niños;

g) Presos transferidos a campos de trabajos forzosos;

h) Presos no convictos;

i) Presos sin antecedentes penales; y

j) Presos recluidos en cárceles situadas lejos de sus hogares.

96. **En septiembre de 2008, el Gobierno puso en libertad a 9.000 presos, aunque solo 7 eran presos de conciencia, y 1 de ellos fue detenido nuevamente un día después. En febrero de 2009, el Gobierno liberó a 6.313 presos, pero solo 29 eran presos de conciencia. Estas medidas, aunque son alentadoras, son desproporcionadas en relación con el número total de presos de conciencia. Por lo tanto, no pueden considerarse progresivas.**

iii) Tercer componente básico de los derechos humanos: las fuerzas armadas

97. **En su informe (A/63/341), el Relator Especial recomendó que el ejército y la policía adoptaran diversas medidas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Estas recomendaciones están relacionadas con cuestiones muy importantes que es necesario subrayar nuevamente. A este respecto, el ejército debería:**

a) Revocar la legislación discriminatoria y evitar prácticas discriminatorias, particularmente en el Estado de Rakhine septentrional, donde durante muchos años gran parte de la comunidad musulmana ha sido privada de ciudadanía, de libertad de circulación y de otros derechos fundamentales.

b) Abstenerse de reclutar a niños soldados y seguir aplicando su política destinada a evitar esa práctica.

c) Prohibir el empleo de minas terrestres antipersonal. A este respecto, el Relator Especial recomienda nuevamente que el Gobierno ratifique la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de

minas antipersonal y sobre su destrucción. Según se informa, el Gobierno ha explicado que no podía ratificar la Convención porque los rebeldes siguen utilizando minas antipersonal. Sin embargo, las violaciones del derecho internacional humanitario por una de las partes en un conflicto no justifican su transgresión por otras partes.

d) Respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las zonas afectadas por el conflicto armado, particularmente en el Estado de Kayin. Está prohibido dirigir ataques contra civiles que no participan directamente en las hostilidades o lanzar ataques indiscriminados contra objetivos militares y población civil o contra bienes civiles. Se han de tomar todas las precauciones posibles para proteger a la población civil y sus bienes contra los efectos de las hostilidades. Se ha de respetar al personal médico y humanitario, los hospitales y las clínicas. En particular, se debe asegurar el eficiente funcionamiento del personal que presta servicios de salud en las zonas de conflicto.

e) Abstenerse de someter a los civiles a trabajos forzosos (porte de cargas), particularmente en el Estado de Kayin. A este respecto, el Relator Especial recomienda que el Gobierno colabore con los representantes de la OIT para asegurarse de que la política en materia de trabajos forzosos en las prisiones cumple las obligaciones que impone el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio Nº 29).

f) Abstenerse de practicar detenciones por presuntas infracciones de las leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con el primer componente básico de los derechos humanos, así como de someter a malos tratos a los detenidos.

g) Establecer un programa permanente y eficaz de capacitación en materia de derechos humanos para los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y del personal penitenciario, con la cooperación internacional. A este respecto, el Relator Especial recomienda que se recabe la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

iv) Cuarto componente básico de los derechos humanos: el poder judicial

98. **En el informe que presentó a la Asamblea General (A/63/341), el Relator Especial subrayó la falta de independencia y de imparcialidad del poder judicial de Myanmar, y recomendó la adopción de una serie de medidas. Posteriormente, el poder judicial dictó cientos de severas sentencias contra presos de conciencia, aplicando leyes nacionales que podrían ser contrarias a las normas relativas a los derechos humanos, y sin respetar las garantías judiciales.**

99. **La independencia y la imparcialidad del poder judicial siguen siendo una cuestión pendiente en Myanmar. Los miembros del Tribunal Supremo son designados por el Jefe de Estado, no se respetan plenamente las debidas garantías procesales, y la apelación, si se concede, está a cargo de jueces que sufren las mismas limitaciones y la misma falta de independencia. Por consiguiente, el Relator Especial reitera su recomendación de que el poder judicial:**

a) Actúe con plena independencia e imparcialidad, particularmente en las causas contra presos de conciencia.

b) Respete las debidas garantías procesales en los juicios contra presos de conciencia, en particular juzgándolos en audiencia pública.

c) Se abstenga de formular cargos contra personas y de declararlas convictas por presunta infracción de leyes nacionales que se estén revisando en consonancia con el primer componente básico de los derechos humanos. El Relator

Especial insta al poder judicial a que se abstenga de juzgar a presos de conciencia si no se asegura la independencia, no se garantiza el respeto de las debidas garantías procesales y no se modifica debidamente la legislación nacional.

d) Establezca mecanismos judiciales eficaces para investigar las violaciones de los derechos humanos, a fin de luchar contra la impunidad.

e) Solicite asistencia técnica internacional con miras a establecer un poder judicial independiente e imparcial que sea compatible con las normas y los principios internacionales. A este respecto, el Presidente del Tribunal Supremo aceptó la recomendación de que colaborase con el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, decisión que fue acogida con satisfacción.